

## RESOLUCIÓN NÚM. 0038/2024 QUE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 0025-2024 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2024.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, creó la secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy ministerio), como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones, que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, tiene como objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que constituyen instrumentos de gestión ambiental: los permisos y licencias ambientales, la vigilancia e inspección ambiental y la evaluación de impacto ambiental estratégica.

**CONSIDERANDO:** Que los proyectos, obras de infraestructura, industria o cualesquiera otras actividades que por sus características puedan afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales deberán obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, previo a su ejecución, la autorización ambiental que corresponda, según la magnitud de los efectos que puedan causar.

**CONSIDERANDO:** Que la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental establece el procedimiento de obtención de Autorizaciones Ambientales e indica los lineamientos para la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental de manera sistemática, transparente y eficiente.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de Evaluación Ambiental se encontraba incluido en el compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución 13-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, sin embargo, los avances tecnológicos y las buenas prácticas de gestión desarrolladas los últimos años por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hacen necesario su actualización.

**CONSIDERANDO:** Que la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental estuvo colocada en consulta pública junto al Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, por más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cumplió lo establecido en el literal (a) del artículo 34 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2018;

**VISTA:** La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021;

**VISTO:** Decreto núm. 486-22, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 26 de junio del 2023.

**VISTO:** Resolución núm. 13-2014, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del 2014;

**VISTA:** La Resolución núm. 14-2014, que emite el Reglamento y el Procedimiento para la Consulta Pública en el Proceso de Evaluación Ambiental;

**VISTA:** La Resolución núm. 11-2016, que establece los costos para la obtención de los Certificados Registro de Impacto Mínimo (CRIM). Las Constancias, Los Permisos y las Licencias Ambientales del Ministerio y deroga la Resolución no. 03/11 de fecha 21 de febrero de 2011;

**VISTA:** La Resolución núm. 50-2019, que modifica la Resolución No. 0014/2017 que establece el Procedimiento de Evaluación Ambiental para Autorizaciones Ambientales, para Autorizaciones y operaciones de Estaciones de Expendio de Combustible Líquido, Plantas Envasadoras de Expendio de Gas Natural de vehículos;

**VISTA:** La Resolución núm. 0025-2024, que modifica el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental y sus Anexos (Lista de Actividades, obras, proyectos, categoría de estudio correspondiente al anexo A y la Lista de Exclusión de Proyectos, Obras y Actividades del Anexo B) y el Procedimiento de Evaluación Ambiental establecidos en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, del 18 de agosto de 2000, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas

Protegidas, del 30 de julio de 2004 y la Ley Sectorial de Biodiversidad núm. 333-15, de fecha 11 de diciembre de 2015, emito la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EMITIR, como por la presente se EMITE la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental, bajo la codificación **MA-RC-PO-001**, en fecha de septiembre 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el literal (a) del artículo segundo de la Resolución núm. 0025-2024, para que en adelante indique lo siguiente:

**(a)** Se deroga en forma parcial la Resolución Núm. 13-2014, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha veintidós (22) de septiembre del 2014, manteniéndose vigente el Reglamento y el Procedimiento de Autorizaciones Temáticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Regulaciones Ambientales revisar y actualizar en un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión de la presente resolución el Reglamento y el Procedimiento de Autorizaciones Temáticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** SE INSTRUYE al Viceministerio de Gestión Ambiental, a través de la Dirección de Impacto Ambiental y la Dirección de Seguimiento a las Autorizaciones Ambientales, a la aplicación de las acciones que permitan la implementación de las disposiciones establecidas en la Política para la Evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se remite la presente resolución a la Dirección de Comunicaciones para su divulgación a todas las áreas sustantivas y consultoras del ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se remite la presente resolución al Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección de Regulaciones Ambientales y la Dirección Jurídica de este ministerio, para su conocimiento y aplicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
PAÍNO HENRÍQUEZ  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# POLÍTICA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MA-RC-PO-001

Septiembre, 2024



✓

POLÍTICA					
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MEDIO AMBIENTE	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

## 1. OBJETIVO

Política que establece el procedimiento de obtención de Autorizaciones Ambientales e indica los lineamientos para la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asegurando que la revisión de los proyectos, obras y actividades se realice de manera sistemática, transparente y eficiente, encontrándose alineada con las directrices del Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislaciones vigentes aplicables.

## 2. ALCANCE

Aplica a todos los proyectos, obras de infraestructura, industria o cualquier otra actividad pública o privada, que precise de una autorización ambiental en virtud de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme se establece en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se compromete a:

- Desarrollar las guías metodológicas e instructivos destinados a orientar a los ciudadanos/usuarios sobre el funcionamiento de este trámite, facilitando su comprensión y evitando posibles errores en la documentación requerida.
- Establecer que toda documentación emitida, sean estas autorizaciones ambientales, comunicaciones, entre otras, serán firmadas digitalmente por los funcionarios de la institución y entregadas a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en los que se procederá en formato físico mediante la Director/a de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente.
- Además, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará que los usuarios reciban notificaciones en tiempos y plazos oportunos.

## 4. RESPONSABILIDAD

**4.1. Ministro/a de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** establece los lineamientos que rigen el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las autorizaciones que emanen de este, conforme las leyes, decretos, reglamentos, normas y otros documentos establecidos por el Estado dominicano, asegurando el acceso a los servicios de autorizaciones, la transparencia y eficiencia en el proceso.

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

**4.2. Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental:** unidad dentro del Viceministerio de Gestión Ambiental que administra el proceso de evaluación de impacto ambiental y las coordinaciones con las áreas temáticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el debido procesamiento y evaluación de las solicitudes de autorizaciones ambientales.

**4.3. Director/a de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente:** brinda soporte técnico a los/as usuarios/as que permita responder a las consultas y preguntas relacionadas con las solicitudes de autorizaciones ambientales y proporcionar información adicional si es necesario.

**4.4 Director/a de Seguimiento a las Autorizaciones Ambientales:** se encarga del seguimiento, renovación y modificación de las autorizaciones ambientales otorgadas.

**4.4. Viceministerios de Gestión Ambiental, de Recursos Costeros y Marinos, de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de Cambio Climático, de Suelos y Aguas y de Recursos Forestales:** son las unidades organizativas responsables de la evaluación de los proyectos, obras y actividades dentro de sus competencias temáticas procurando una evaluación holística en forma y tiempo oportunos.

## 5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para el presente documento aplican los términos y definiciones contenidos en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental vigente y la Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## 6. BASE LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
1	Gaceta Oficial núm. 10805	Constitución Dominicana	2015	Congreso Nacional de la República Dominicana
2	Ley núm. 64-00	Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales	2000	
3	Ley núm. 107-13	Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo	2013	
4	Ley núm. 202-04	Sectorial de Áreas Protegidas	2004	

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
		Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental		
<b>Fecha de Emisión</b>		17/09/2024	<b>Versión</b>	1.0	<b>Fecha Revisión</b> No aplica

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
5	Ley núm. 333-15	Sectorial de Biodiversidad	2015	OGTIC
6	Ley núm. 57-18	Sectorial Forestal de la República Dominicana	2018	
7	Ley núm. 225-20	General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos	2020	
8	NORTIC A5	Norma sobre la prestación y Automatización de los servicios públicos del Estado dominicano	2019	

## 7. PROCEDIMIENTO

### 7.1 Sobre el registro de la solicitud

- 7.1.1. Para solicitar el Servicio de Autorización Ambiental de proyectos, obras y actividades correspondientes a las categorías A, B, C, y D, el usuario debe acceder y registrarse mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales.
- 7.1.2. Si el usuario carece de los medios tecnológicos o digitales necesarios para realizar su trámite, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente y los Departamentos Provinciales, proporcionará la asistencia requerida para registrar la solicitud en el Portal.
- 7.1.3. Los documentos a presentar con la solicitud para ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud correctamente llenado a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, el cual debe incluir:

- i. Información general del proyecto: nombre, dirección exacta y coordenadas. Para las coordenadas debe:
- Generar en el Portal Digital de Servicios Ambientales la ubicación o localización del proyecto, ya sea colocando un punto geoespacial en el lugar adecuado del mapa o cargando un mínimo de dos coordenadas correspondientes a la entrada de la parcela; y,
  - Generar en el Portal Digital de Servicios Ambientales el polígono (dibujado o escribiendo coordenadas), o cargar un archivo CSV con las coordenadas del mismo. Para proyectos grandes o en zonas rurales se

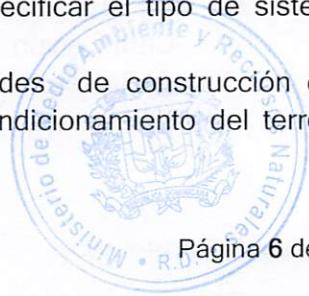
 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

recomienda cargar el archivo de coordenadas. El trazado en línea funciona mejor para proyectos en zonas urbanas que abarcan parcelas claramente delimitadas.

- ii. Datos generales del titular del proyecto/representante: número de identificación (Cédula o Registro Nacional de Contribuyente) nombre completo, teléfono, correo electrónico.
- iii. Características del proyecto: breve descripción, sector(es) económico (s), extensión del terreno, área de construcción, clasificación industrial uniforme (CIIU).
- iv. Información financiera: monto total de inversión. Los proyectos de construcciones e infraestructura deberán presentar el monto total de inversión conforme a la tabla de costos establecidos por el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED) vigente al momento de presentar la solicitud.
- b. Copia del Registro Mercantil Vigente (en caso de ser una persona jurídica), cédula de identidad o pasaporte (en caso de ser persona física) y/o Decreto de Incorporación si es organización sin fines de lucro o cooperativa. Las instituciones públicas en este renglón cargarán una comunicación en la que identifiquen la base legal de su institución.
- c. Copia de los documentos que avalen los derechos de propiedad o usufructo del inmueble por parte del titular del proyecto, cargados en un solo PDF, el cual puede ser:
  - i. Certificado(s) de título(s) de propiedad;
  - ii. Constancia anotada;
  - iii. Decreto de utilidad pública;
  - iv. En caso de terrenos no saneados y que no tienen Certificado de Títulos, presentar Declaración Jurada de Posesión de Inmueble legalizada por Notario Público y una Certificación de Estatus Jurídico donde se verifique la no existencia de registro parcelarios en dicho inmueble, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria.
  - v. Declaración jurada de posesión notarial, la cual deberá indicar el origen y antigüedad de la tenencia, incluyendo las garantías que avalen el derecho sobre la tierra.
  - vi. Contrato de alquiler o arrendamiento, anexando evidencia de la titularidad del inmueble del arrendador.
  - vii. Contrato de compraventa o promesa de venta, con evidencia de la titularidad del inmueble del vendedor.
  - viii. En casos de sucesiones, agregar la determinación de herederos.
  - ix. Certificación de estatus jurídico del inmueble (debe agregarse cuando haya cualquier falta de claridad en los derechos).

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- Para los numerales vi y vii la documentación suministrada debe permitir al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales establecer el vínculo y los acuerdos legales entre el o los titulares de los derechos de propiedad del inmueble y el o los titulares del proyecto.
- d. Copia del plano catastral del inmueble firmado por el director General de Catastro Nacional, o en su defecto, el solicitante deberá presentar un informe y plano elaborado por un agrimensor debidamente acreditado en el CODIA, que permita la correcta ubicación e identificación del inmueble. (en caso de arrendamiento, es suficiente con el plano de ubicación). Si son varios planos o documentos, debe cargarse en un solo PDF.
- e. En caso de que por la naturaleza de la actividad de que se trate, no apliquen los requisitos de las letras c y d antes indicadas, el titular de la solicitud deberá presentar una comunicación motivando las razones. Dicha comunicación debe ser cargada en el espacio correspondiente a cada documento.
- f. Memoria descriptiva del proyecto, obra o actividad y sus componentes, la cual incluya según corresponda, los aspectos siguientes:
- i. Objetivo del proyecto, obra o actividad. Explique el objetivo del proyecto, obra o actividad, así como su finalidad y alcance.
  - ii. Descripción de las infraestructuras o edificaciones a construir o instalar y su distribución espacial. Describa todas las obras de construcción previstas a realizar por el proyecto, que deberán estar representadas en el plano o planta de conjunto, georreferenciado. Enumere todas las edificaciones, instalaciones, estructuras (p. ej. habitacional, mantenimiento, almacenaje, talleres, recreación, viales), partes y componentes, construcciones especiales (p. ej. naves industriales, silos agrícolas o piscinas de acuicultura), plantas de tratamiento y áreas verdes, u otros componentes previstos del proyecto.
  - iii. Áreas verdes (permeables). Indique las superficies (m<sup>2</sup>) de construcción, de áreas verdes, y su relación (%) para conocer el porcentaje de áreas verdes del proyecto.
  - iv. Áreas impermeables. Cuantifique la cantidad total del terreno que será cubierta en hormigón o asfalto, u otro material no permeable.
  - v. Sistemas y servicios del proyecto. Describa todos los sistemas y servicios del proyecto, en caso de que aplique, inclúyelos en el plan maestro georreferenciado: energía eléctrica, suministro de agua de consumo, sistema de drenaje y sistema sanitario u otros. Para los proyectos de construcción de edificaciones con soluciones propias de saneamiento o drenaje, especificar el tipo de sistema previsto y su capacidad estimada.
  - vi. Fase de construcción. Describa todas las actividades de construcción que apliquen: ubicación del campamento temporal, acondicionamiento del terreno



POLÍTICA					
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MÉDIO AMBIENTE	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- (desmonte, limpieza, descapote, relleno y excavación, volúmenes a manejar), equipos y maquinarias (tipos, rutas, tiempo de operación, mantenimiento), materiales de construcción (tipos, procedencia, cantidades, transporte, almacenaje), materiales de préstamo y bote (lugares, distancias, rutas), consumo de agua (demanda, gasto, origen, permisos), energía eléctrica (procedencia, consumo, uso de generadores, tanques de combustibles).
- vii. Fase de operación. Describa todas las actividades de operación, instalaciones, actividades y servicios, incluyendo cuando apliquen: diagramas de flujos, materias primas, equipos y maquinarias. Cuantifique el consumo de energía, agua u otros recursos que se emplearán y residuos a generar, . En caso de procesos industriales de manufactura, imprentas, laboratorios u otros similares, describir tipos de tecnología a utilizar y enumerar sustancias químicas que prevé emplear.
- viii. Gestión de residuos del proyecto. Para la fase constructiva y operativa, presentar un estimado de los tipos y volúmenes de residuos y planes para su manejo. En caso de ser un generador de residuos de manejo especial o peligroso, debe indicarlo.
- ix. Tiempo de ejecución. Señale el tiempo de ejecución estimado para cada fase del proyecto (preparación, construcción/instalación, operación/explotación, cierre y post-cierre, si aplican).
- x. Recursos financieros. Indique costo estimado de inversión total del proyecto. Indique si hay inversión extranjera y cuál es el porcentaje respecto a la inversión total.
- xi. Recursos humanos. Indique un estimado del personal a contratar en las fases de construcción y operación del proyecto, u otras fases cuando aplique.
- g. Plano de conjunto del proyecto. Una vista en planta dimensionada a escala legible, que muestre la distribución en la parcela de los componentes del proyecto, y en caso de ser aplicable. Si no es aplicable, cargar foto del local o lugar donde se plantea realizar la actividad.
- h. Pago en línea por un monto de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) para el inicio del proceso.
- i. Otros documentos anexos. Dependiendo del tipo de proyecto, el solicitante deberá adjuntar la documentación requerida como información esencial para iniciar el proceso de evaluación de impacto ambiental, tal como indica a continuación:
- i. Estaciones de expendio de combustibles, plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) y/o estaciones de expendio de gas natural.

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

- Copia de la Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).<sup>1</sup>
- Declaración de Impacto Ambiental a partir de los TdRs emitidos mediante la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Compañías de fumigación.
  - Copia del Permiso de control de plaguicidas y registro de regente emitido por el Ministerio de Agricultura.
  - Copia del Registro Sanitario y registro de Plaguicidas emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- iii. Antenas de telecomunicaciones.
  - Copia de la certificación de No objeción del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)
  - Copia de la certificación de No objeción de la Junta de Vecinos (en entornos urbanos).
- iv. Proyectos de generación de energía
  - Copia de la Concesión Provisional de la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- v. Proyectos que incluyan pozos filtrantes para descargar de aguas residuales al suelo y subsuelo
  - Ubicación del pozo(s) dentro del terreno
  - Características del pozo: profundidad máxima, diámetro máximo y, caudal máximo a explotar
- vi. Proyectos que incluyan pozos tubulares para aprovechamiento de agua subterránea
  - Ubicación del pozo(s) dentro del terreno
  - Características del pozo: profundidad máxima, diámetro máximo y, caudal máximo a explotar.
- vii. Las solicitudes de autorización ambiental en suelos clases I y II, para usos distintos a la producción agrícola y afines
  - Carta de No Objeción de uso de suelo clase I y II, emitida la oficina regional o provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente.
  - Estudio e informaciones preliminares del tipo de suelos (tipo de producción, calicatas, entre otros, de acuerdo con las especificaciones técnicas).

<sup>1</sup> Podrá entregar esta autorización preliminar durante el proceso inicial. Se le requerirá entregar la certificación definitiva antes de la emisión de la autorización ambiental

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Los documentos requeridos en la sección 7.1.3 que sean emitidos por otras instituciones públicas deberán ser cargados por el solicitante en la sección correspondiente, ya sea, como archivo adjunto y/o el enlace de verificación documental cuando aplique.

## 7.2 Sobre las categorías de autorizaciones ambientales

**7.2.1.** Conforme al Reglamento de Evaluación Ambiental, las categorías y plazos para otorgar o denegar una autorización ambiental son los siguientes:

- Licencia Ambiental (categoría A): 120 días hábiles.
- Permiso Ambiental (categoría B): 95 días hábiles.
- Constancia Ambiental (categoría C): 45 días hábiles. Condición especial quince (15) días hábiles.
- Certificado de Impacto Mínimo (CRIM) (categoría D): 30 días hábiles, Condición especial quince (15) días hábiles.

## 7.3. Sobre la categorización del proyecto

**7.3.1.** Una vez finalizado la carga de la documentación requerida en el Portal Digital y el pago inicial por parte del usuario, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará un código único que permitirá al usuario realizar el seguimiento de su solicitud.

**7.3.2.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, llevará a cabo un proceso de categorización. Este proceso tiene como finalidad verificar la calidad de la documentación proporcionada por el usuario y asignar una categoría preliminar al proyecto, de acuerdo con el Anexo A o B del Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**7.3.3.** Los criterios para evaluar la calidad de la documentación presentada son los siguientes:

- Asegurar que la documentación cumpla con los requisitos especificados en el apartado 7.1.3. verificando su conformidad con las parámetros y normativas establecidas.
- Verificar que todos los documentos fueron cargados correctamente, son legibles, y se corresponden con los datos completados en el formulario de registro.
- Verificar que la memoria descriptiva del proyecto contiene suficiente información para comprender el proyecto y asignar la categoría.
- Identificar si en las proximidades del proyecto existen zonas frágiles, áreas protegidas o de protección ambiental por el aspecto regulatorio (Suelos Clase I a III, zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, franja de los 30 metros de ríos y 60 metros de la franja costera, entre otros).

POLÍTICA					
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
MEDIO AMBIENTE	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- e. Solicitar cualquier documentación complementaria que resulte necesaria para continuar con el proceso tomando en cuenta las características del proyecto.
- f. Determinar una clasificación preliminar del proyecto, basándose en el Reglamento y sus Anexos A o B.

- 7.3.4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para evaluar la documentación presentada conforme a los criterios establecidos. Con base en esta documentación, el Ministerio asignará al proyecto una clasificación preliminar que puede ser: Licencia Ambiental (A), Permiso Ambiental (B), Constancia Ambiental (C), Certificado de Registro de Impacto Mínimo (D), o emitirá una comunicación en caso de que el proyecto No Requiere Autorización Ambiental.
- 7.3.5. En los casos de que los proyectos sean categorizados como A, B o C, estos continuarán su proceso de evaluación de impacto ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 7.3.6. En los casos de que los proyectos sean precategorizados como D, estos continuarán su proceso de evaluación de impacto ambiental en el Departamento Provincial correspondiente a la demarcación del proyecto.
- 7.3.7. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez determinado que un proyecto no requiere Autorización Ambiental, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir la comunicación correspondiente. Esta certificación se basará en la veracidad y exactitud de la información que haya sido proporcionada por el titular del referido proyecto; por lo tanto, la validez de este documento está condicionada a que tales informaciones se correspondan fielmente a las características del proyecto que se va a ejecutar.

#### 7.4. Sobre el proceso de análisis previo

- 7.4.1. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evaluar los criterios definidos para el análisis previo en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, podrá realizar las actividades, que se citan a continuación:

- a. Revisión de legislación ambiental vigente y la información general del proyecto. Para determinar si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si está acorde a lo establecido en la legislación ambiental nacional e internacional vigente y aplicable.
- b. Revisión de la información cartográfica. Mediante el sistema de información geográfica (SIG) se identifica los elementos físico-naturales, vulnerabilidad y riesgo más importantes en el terreno a desarrollar y en las cercanías del proyecto.

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- c. Visualización del área del proyecto. Se utilizarán tecnologías tales como imágenes satelitales, sistemas de información geográfica, ortofotos, vuelos de dron, videos, fotografías, etc., para conocer las condiciones de la parcela a desarrollar y su entorno. El Ministerio podrá realizar una visita al área del proyecto durante el análisis previo cuando se considere necesario para verificar informaciones aportadas o para evaluar condiciones específicas del lugar, incluyendo posibles conflictos sociales.

**7.4.2** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los siguientes plazos para llevar a cabo el proceso de análisis previo, que serán contados a partir de la categorización del proyecto:

- 7.4.2.1. En los casos que el proyecto sea clasificado como A, el Ministerio tiene un plazo máximo de treinta y cinco (35) días hábiles.
- 7.4.2.2. En los casos que el proyecto sea clasificado como B, el Ministerio tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- 7.4.2.3. En los casos que el proyecto sea clasificado como C, el Ministerio tiene un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles.
- 7.4.2.4. En los casos que el proyecto sea clasificado como D, el Departamento Provincial correspondiente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 7.4.3. Los plazos antes referidos incluyen la elaboración del Informe de Análisis Previo y la determinación de los Términos de Referencia (categoría A y B) o los requerimientos para elaborar un plan de manejo ambiental (categoría C y D), cuando proceda.
- 7.4.4. Para los proyectos clasificados como categoría C y D, se procederá directamente a su evaluación por parte del Comité de Evaluación Inicial (CEI) y el Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA), respectivamente.

## 7.5. Sobre la definición del alcance de los estudios ambientales

7.5.1 Los Términos de Referencia (TdR) definen las directrices para que los proyectos clasificados como categoría A realicen un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), y para que los proyectos clasificados como categoría B准备 una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

7.5.2 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá emitir TdRs generales o por tipo de proyecto, los cuales podrán ser utilizados por el titular del proyecto, obra o actividad para formular su estudio ambiental y presentarlo junto con su solicitud, sin

POLÍTICA					
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MEDIO AMBIENTE	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

perjuicio de la potestad del Ministerio de pedir estudios o informaciones complementarias que entienda necesarios.

**7.5.3** Los Términos de Referencia (TdRs) deben especificar el alcance de los estudios ambientales a realizar en atención a la complejidad del proyecto. Dichos estudios contendrán como mínimo:

- a. Descripción del proyecto y sus alternativas
- b. Descripción de los medios físicos natural y socioeconómico
- c. Participación e información pública
- d. Marco jurídico y legal
- e. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales
- f. Identificación de riesgos y estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático
- g. Programa de Manejo y Adecuación Ambiental
- h. Bibliografía

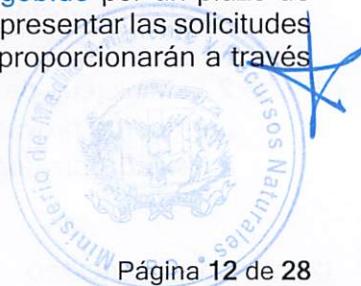
**7.5.4** Los términos de referencias (TdRs) cuando se emitan de manera específica para un proyecto, serán firmados digitalmente por el/la viceministro/a de Gestión Ambiental o quien este delegue formalmente. Los mismos tendrán un periodo de vigencia de dos (2) años para proyectos categorías A y B.

**7.5.5** El titular del proyecto dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de los términos de referencia para solicitar aclaraciones y/o reconsideración de algún requerimiento en los mismos. Transcurrido este plazo, el titular deberá realizar su estudio ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en los TdRs emitidos.

**7.5.5.1** En caso de requerir aclaraciones o reconsideraciones, el titular del proyecto deberá realizar su solicitud vía el canal habilitado en el Portal de Servicios Digitales. Las respuestas a estas solicitudes se proporcionarán a través de la plataforma.

**7.5.6** El titular del proyecto podrá solicitar una renovación de la vigencia de los TdRs emitidos anexando una comunicación que incluya las razones de su solicitud vía el canal habilitado en el Portal de Servicios Digitales al menos treinta (30) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de los términos de referencia.

Se dispondrá del correo electrónico [autorizacionesdigitales@ambiente.gob.do](mailto:autorizacionesdigitales@ambiente.gob.do) por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la emisión de la presente política para presentar las solicitudes de los numerales 7.5.51 y 7.5.6. Las respuestas a estas solicitudes se proporcionarán a través de la plataforma.

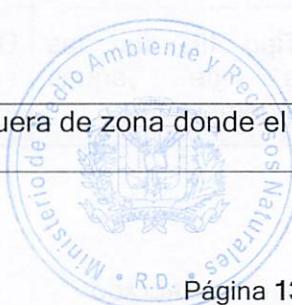


 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

- 7.5.6.1 El Ministerio informará al titular del proyecto, a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, la decisión sobre la renovación de los TdRs, teniendo la capacidad de conceder una prórroga de hasta un (1) año al plazo inicial otorgado.
- 7.5.7 Los estudios ambientales deben elaborarse por prestadores de servicios ambientales debidamente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7.5.7.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, colocará en la plataforma de autorizaciones ambientales, una carpeta conteniendo el listado actualizado de prestadores de servicios individuales y de firmas consultoras registradas, incluyendo detalles sobre su área de especialización.
- 7.5.8 En los casos en que los proyectos contemplen pozos filtrantes destinados a la descarga de aguas residuales en el suelo y subsuelo, o bien que incorporen pozos tubulares para la extracción de aguas subterráneas, el titular del proyecto deberá realizar los siguientes estudios hidrológicos:

#### AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS TUBULARES PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tipo de proyecto	ESTUDIOS REQUERIDOS		
	Extracciones de aguas subterráneas > 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas > 1 < 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas < 1 L/s
Condominios y edificios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar estudio de geofísica e informe hidrogeológico del área del proyecto.</li> <li>Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua.</li> </ul>	El Ministerio verificará que el proyecto esté fuera de zona donde el acuífero esté sobreexplotado.
Proyectos Turísticos - Hoteleros, Industriales, Agrícolas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudio de geofísica e informe hidrogeológico del área del proyecto.</li> <li>Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua.</li> </ul>		
Constancias y Certificado de	El Ministerio verificará que el proyecto esté fuera de zona donde el acuífero esté sobreexplotado.		



 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

Tipo de proyecto	ESTUDIOS REQUERIDOS		
	Extracciones de aguas subterráneas > 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas > 1 < 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas < 1 L/s
Registro de Impacto Mínimo (CRIM)			

### AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS FILTRANTEs PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SUELO Y SUBSUELO

Tipos de fuentes contaminantes	Descargas de aguas residuales menor o igual a 10 m <sup>3</sup> /día	Descargas de aguas residuales mayores de 10 m <sup>3</sup> /día y menor de 18m <sup>3</sup> /día	Descargas de aguas residuales mayor o igual a 18 m <sup>3</sup> /día
<b>Fuente Tipo I:</b> son aquellas descargas relacionadas con sustancias de alto riesgo de toxicidad, de persistencia y de bioacumulación.  Incluye los compuestos órganos halogenados; organofosforados; compuestos orgánicos de estaño; mercurio y compuestos de mercurio; cadmio y compuestos de cadmio; aceites.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar informe hidrogeológico del área del proyecto.</li> <li>Perfil geológico del pozo, calidad del agua.</li> </ul> <p>Se permitirá descargar al subsuelo en acuíferos calificados de baja vulnerabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar informe hidrogeológico del área del proyecto.</li> <li>Perfil geológico del pozo, calidad del agua.</li> </ul> <p>No se permitirá descargar, infiltrar o inyectar en el suelo o subsuelo de acuíferos calificados de vulnerabilidad alta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar informe hidrogeológico del área del proyecto.</li> <li>Perfil geológico del pozo, calidad del agua.</li> </ul> <p>No se permitirá descargar, infiltrar o inyectar en el suelo o subsuelo de acuíferos calificados de vulnerabilidad alta.</p>
<b>Fuente Tipo II:</b> son aquellas descargas provenientes de actividades e industrias que no contienen sustancias consideradas con alto riesgo de toxicidad, de persistencia y de bioacumulación.	<p>Diseño de Sistemas con tratamiento previo, con obras de absorción (lechos, zanjas y/o pozos filtrantes) de acuerdo con las características específicas del lugar.</p>		
<b>Fuente Tipo III:</b> son las descargas de aguas residuales domésticas	<p>Diseño de Sistema para viviendas individuales (cámaras o tanques sépticos que descargan a un pozo filtrante u otros sistemas de infiltración).</p>		

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

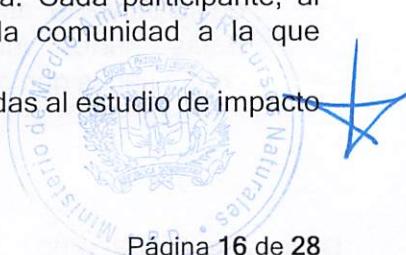
Tipos de fuentes contaminantes	Descargas de aguas residuales menor o igual a 10 m <sup>3</sup> /día	Descargas de aguas residuales mayores de 10 m <sup>3</sup> /día y menor de 18m <sup>3</sup> /día	Descargas de aguas residuales mayor o igual a 18 m <sup>3</sup> /día
<b>Fuente Tipo IV:</b> son las aguas de drenaje pluvial			
<b>Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM)</b>	La autorización ambiental debe requerirle que estén fuera de zona donde el acuífero sea de vulnerabilidad alta.		

## 7.6 De la participación e información pública

- 7.6.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá elaborar guías, manuales u otros documentos que faciliten la consulta pública y que aseguren la mayor concurrencia y participación social en los procesos de evaluación de impacto ambiental.
- 7.6.2 Para los proyectos categorías A y B, se aplicarán los instrumentos de participación que establece el reglamento, pudiendo agregarse requerimientos adicionales en casos de persistencia de conflictos.
- 7.6.3 Para proyectos A y B, la etapa de información y divulgación del proyecto se realizará mediante un medio masivo de comunicación asequible a la comunidad del entorno del mismo, en un plazo máximo de 15 días laborables desde la solicitud de autorización al Ministerio de medio Ambiente y recursos naturales a través de la plataforma digital.
- 7.6.4 El titular del proyecto de categoría A y B tiene la responsabilidad de instalar una o varias vallas o carteles, de un tamaño mínimo de 3 x 4 pies. Estos deben colocarse en un área visible del sitio donde se llevará a cabo el proyecto, mostrando información esencial como: el nombre y dirección del titular del proyecto o representante, su número de teléfono, las características principales del proyecto, el código del proyecto, y el número de teléfono del Ministerio.
- 7.6.5 Los resultados de la Vista pública serán documentados mediante transcripciones de las discusiones, listas de participantes con número de cédula y firmas, fotos, videos, entre otros según corresponda, que pasarán a formar parte del estudio ambiental.
- 7.6.6 El análisis de interesados será realizado por el titular del proyecto, antes de las vistas públicas, con el objetivo de identificar todas las partes interesadas que puedan tener afectaciones o impactos positivos con el desarrollo del proyecto.
- 7.6.7 La finalidad del análisis de interesados es identificar quienes son las partes interesadas de su proyecto, actividad u obra, y cuáles son sus intereses, expectativas e inquietudes. Estas partes interesadas pueden ser vencidos, asociaciones, organizaciones comunitarias que se ven afectadas por el resultado de su iniciativa.

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- 7.6.8 Recopilar y analizar la información de sus grupos de interés, para evaluar cómo se alinean o entran en conflicto con su iniciativa.
- 7.6.9 Las vistas públicas son responsabilidad del titular del proyecto. Debe informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la fecha y lugar de esta, con quince (15) días hábiles de antelación a través del correo electrónico [vistapublica@ambiente.gob.do](mailto:vistapublica@ambiente.gob.do). Si se violare el requisito de notificación, incluyendo el plazo, la vista pública se considerará inaceptable. Como consecuencia, se tendrá que realizar nuevamente bajo supervisión del Ministerio.
- 7.6.10 Los plazos para la convocatoria de la vista pública son los siguientes:
- La invitación se hará por lo menos siete (7) días hábiles antes de la fecha del evento, dirigida al público en general mediante cartas, anuncios o publicaciones.
  - Dos (2) días antes, se debe colocar un espacio pagado en un medio de comunicación local, así como la publicación en diferentes redes sociales, presentarlo como evidencia de la invitación a la vista pública.
  - Un (1) día antes debe, dependiendo del área considerada, usar megáfonos o unidades móviles con parlantes, para promocionar el anuncio e invitar al público.
- 7.6.11 Para el desarrollo de la vista pública se debe cumplir con los siguientes aspectos:
- Hora y día: serán escogidos en base a las necesidades de la comunidad en cuanto a su disposición de tiempo.
  - Lugar: lo más cercano posible al área del proyecto. Pudiendo ser considerados, un salón de escuela o parroquial, un club, un centro comunal o desarrollo, una cooperativa, entre otros.
  - Ubicación: colocar un mapa y/o croquis legible del municipio donde esté localizado el proyecto, que indique, distancia a las comunidades aledañas.
  - Lista de asistencia: cada participante a la vista pública colocará en un formulario de asistencia su nombre, cédula de identidad y electoral y firma, comunidad a la que pertenece, organización representada, dirección y/o número de teléfono. Esta lista será anexada al estudio de impacto ambiental que se carga al Sistema y será revisada por la División de Consulta Pública del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - Presentación de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental: deben exponer los impactos positivos y negativos encontrados, enfocarse en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), y explicar los procesos propios del proyecto en palabras llanas y fáciles.
  - Preguntas y Respuestas: una vez hecha la exposición, se pasa a una ronda de preguntas y respuestas, que serán respondidas por los técnicos de cada tema abordado, en el lenguaje sencillo y de manera respetuosa. Cada participante, al momento de preguntar, se identificará con su nombre, la comunidad a la que pertenece y si representa alguna organización.
  - Las intervenciones deben ser grabadas, transcritas, y anexadas al estudio de impacto ambiental.



 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Deberá enviar el enlace de transmisión en vivo al correo [vistapublica@ambiente.gob.do](mailto:vistapublica@ambiente.gob.do), para la transmisión en vivo. Por una de las plataformas digitales recomendadas (Facebook y YouTube). Estas vistas públicas serán descargadas y serán grabadas en el canal de YouTube del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y estarán a disposición del público para difusión y evaluación de las mismas.

- 7.6.12** La vista pública, permitirá al titular del proyecto interactuar con las partes interesadas y brindarles oportunidades para expresar sus opiniones y comentarios, así como aclarar inquietudes y abordar cualquier impacto imprevisto o no deseado.
- 7.6.13** El titular del proyecto realizará transcripción de la vista pública y guardará copias de las publicaciones certificadas, fotografías, videos, lista de asistencia y cualquier otra información relacionada con la vista pública, para validar las acciones realizadas, a los fines de ser insertadas en la documentación del informe ambiental.
- 7.6.14** El Ministerio tendrá un plazo de siete (7) días laborables a partir de la realización de la vista pública, para hacer las recomendaciones que estime conveniente al titular del proyecto sobre la vista pública realizada, en base a las informaciones levantadas. Al concluir este plazo, si no ha remitido comentarios, la consulta pública queda como buena y válida.
- 7.6.15** Una vez validada la vista pública realizada, la División de Consultas Públicas del Viceministerio de Gestión, enviará un informe detallado a la Dirección de Evaluación Ambiental, para ser integrado al expediente del proyecto.
- 7.6.16** Una vez que se ha subido el estudio ambiental a la plataforma, el titular del proyecto tiene la responsabilidad de anunciar su disponibilidad a través de un medio de comunicación, ya sea un periódico impreso o digital. Este aviso debe incluir el código del proyecto proporcionado por el Portal Digital de Servicios Ambientales, el nombre del proyecto, y señalar que está disponible en el sitio web ambiente.gob.do. También debe mencionar que hay un plazo de 15 días hábiles disponibles para recibir comentarios a través del correo electrónico [vistapublica@ambiente.gob.do](mailto:vistapublica@ambiente.gob.do). Es necesario que una copia de esta publicación se adjunte a la plataforma como parte de los documentos anexos al Estudio Ambiental.
- 7.6.17** Los Costos asociados a las publicaciones en medios de comunicación tanto impresos como digitales corren a cuenta del titular del proyecto.
- 7.6.18** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de hacer públicos los estudios ambientales que recibe y de anunciar esta publicación mediante sus plataformas digitales para asegurar su máxima difusión. Los ciudadanos dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para expresar sus opiniones sobre los estudios ambientales presentados. Las reacciones, ya sean opiniones, comentarios, objeciones o sugerencias sobre el estudio en cuestión, deberán enviarse por escrito o a través de un correo electrónico dirigido a la División de Consulta Pública del Viceministerio de Gestión

POLÍTICA					
 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Ambiental, al correo electrónico de [vistapublica@ambiente.gob.do](mailto:vistapublica@ambiente.gob.do), dentro del plazo estipulado.

- 7.6.19 En los casos de conflictos no resueltos en la consulta pública, así como, cuando se presenten objeciones o denuncias sobre los proyectos, el Ministerio podrá convocar una audiencia pública, para cualquiera de las categorías de proyectos, quedando a cargo de su conducción y convocatoria, esto incluye la definición de fechas, lugares, invitados, procurando la mayor participación de las comunidades y actores que puedan verse afectados o tengan interés particular sobre el proyecto.
- 7.6.20 El Ministerio realizará una grabación en video, la relatoría y conclusiones de la audiencia pública.
- 7.6.21 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de una serie de lineamientos a ser utilizados para la evaluación de los instrumentos de evaluación de vistas públicas, actualmente y de forma no excluyente tenemos:
- Evaluación de Vistas Públicas
  - Análisis de percepción del nivel de conflicto
- 7.6.27 Para la evaluación de la Vista Pública realizada, se valoraran las siguientes consideraciones:
- Verificar si fueron cumplidos los tiempos de notificación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y convocaría.
  - Evaluación del local o espacio.
  - El nivel de representatividad
  - Participación de genero
  - Si el titular del proyecto informo los impactos positivos y negativos y su PMAA
  - Observaciones de comunidad y sectores presentes.
  - Calificación general de la vista o audiencia públicas
- 7.6.28 Durante la visita para la realización del análisis de percepción de conflictos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará si la persona entrevistada reside en la zona del proyecto o cercano. Tomando en cuenta la percepción/valoración a la posible afectación al medio ambiente y a la comunidad, contribuyendo al proyecto con las actividades siguientes:

- Cultura
- Paisaje arquitectónico
- Seguridad
- Valor del Inmueble
- Servicios básicos
- Población Involucrada (cantidad)
- Salud, y



✓

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- h) Educación
- i) Consideración general si está de acuerdo con el proyecto
- j) Propuesta para mejorar algún aspecto del proyecto
- k) Plan de remediación de las partes

## 7.7 Sobre la revisión de los estudios ambientales

- 7.7.1 Cuando el titular del proyecto entregue los estudios ambientales junto con la solicitud de inicio para la evaluación de impacto ambiental, es deber del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales revisar que dichos estudios estén en conformidad con las directrices señaladas en los Términos de Referencia (TdR) modelo.
- 7.7.2 La revisión de los estudios ambientales se llevará a cabo para verificar que: a) incluyan toda la información requerida por los Términos de Referencia (TdR), y b) la calidad técnica de los estudios sea suficiente para fundamentar decisiones. Los estudios que resulten incompletos o que no permitan evaluar adecuadamente la viabilidad ambiental del proyecto serán devueltos para su correspondiente corrección.
- 7.7.3 En esta fase, el Ministerio podrá requerir información adicional durante la fase de revisión de los estudios ambientales, con el fin de complementar las informaciones suministradas. En el caso de los proyectos hayan presentado los estudios ambientales junto con la solicitud, se les podrá requerir cualquier aspecto faltante o que a consideración del ministerio no haya sido cubierto satisfactoriamente.
- 7.7.4 En caso de devolución de los estudios el Ministerio indicará las causas y los aspectos a subsanar para cada proyecto y colocará la nota correspondiente en el registro de prestadores de servicios y el titular de proyecto dispondrá de los mismos plazos de validez que los TdR originales para proyectos categoría A y B, para entregar los estudios corregidos.
- 7.7.5 De comprobarse falsificación o alteración de documentos con la intención de influir en el proceso de toma de decisiones para la autorización, se iniciará el procedimiento sancionador que se establece en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 7.7.6 La revisión de los estudios ambientales debe ser llevada a cabo por el viceministerio temático correspondiente a su área de competencia, dentro de un período máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe el estudio.
- 7.7.7 Durante esta fase, se podrá organizar una visita al sitio del proyecto si se estima necesaria, con el fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados acerca de las características naturales del entorno donde se planea ejecutar.
- 7.7.8 La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental contará con un plazo de diez (10) días hábiles para recopilar las opiniones de cada viceministerio temático para la emisión del

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Informe Técnico de Revisión (ITR), que servirá de insumo para la evaluación de los comités para la toma de decisión de la autorización solicitada.

**7.7.9** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los siguientes plazos para llevar a cabo el proceso de presentación y evaluación ante los comités, que serán contados a partir de que concluya el plazo de opinión de consulta pública/ análisis previo del proyecto:

- En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría A, el Ministerio tiene un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo de consulta pública del estudio.
- En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría B, el Ministerio tiene un plazo máximo de veinte y cinco (25) días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo de consulta pública del estudio.
- En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría C, el Ministerio tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del informe de análisis previo.
- En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría D, el Ministerio tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del informe de análisis previo.

## 7.8 Sobre los Comités de Evaluación

**7.8.1 Comité de Validación (CV):** es el responsable de la aprobación de las licencias ambientales y sus condiciones (Categoría A), así como de conocer los casos de rechazo en el CTE de los Categoría B. Esta decisión estará basada en los resultados del proceso de evaluación ambiental y en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

- Otorgar o denegar la autorización ambiental para los proyectos categoría A.
- Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas o con empate en el Comité de Evaluación (CTE).
- Requerir una visita de seguimiento o verificación, coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEA) y por los viceministerios temáticos de competencia en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de conocer el proyecto en el Comité.
- Solicitar información adicional al titular del proyecto, en cuyo caso, se le notificará mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales en un plazo de Diez (10) días

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

hábiles, contados a partir del conocimiento del estudio en dicho Comité indicándole la información complementaria y el plazo para su presentación.

**7.8.2 El Comité Técnico de Evaluación (CTE):** es responsable de decidir sobre la procedencia o no de un permiso ambiental y sus condiciones (Categoría B). Para la toma de estas decisiones se apoyará en los resultados del proceso de evaluación ambiental. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

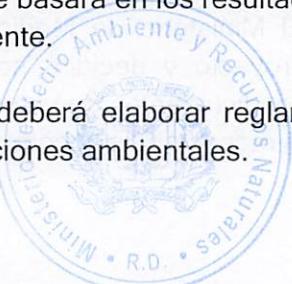
- Remitir el Informe Técnico de Revisión al Comité de Validación (CV) con las observaciones y disposiciones correspondientes para los proyectos categoría A
- Requerir una visita de verificación, coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y por los viceministerios temáticos de competencia en diez días hábiles, contados tras conocer el proyecto en el Comité.
- Solicitar información adicional al titular del proyecto, en cuyo caso, se le notificará mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del conocimiento del estudio en dicho comité indicándole la información complementaria y el plazo para su presentación.
- Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI).

**7.8.3 Comité de Evaluación Inicial (CEI):** es responsable de decidir sobre la pertinencia o no de una solicitud de constancia ambiental a los proyectos categoría C. Esta decisión se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

- Decidir sobre la solicitud de constancia ambiental para los proyectos categoría C.
- Podrá requerir una visita de verificación coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEA) y por los viceministerios de competencia en diez días hábiles, contados tras conocer el proyecto en el comité.
- Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas por un Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA).

**7.8.4 Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA):** son los entes responsables de determinar la pertinencia de emitir o no un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para proyectos categoría D. Esta recomendación se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente.

**7.8.5** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar reglamentos internos para el funcionamiento de los comités de autorizaciones ambientales.



 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

## 7.9 Sobre la redacción y emisión de la autorización ambiental

- 7.9.1 Una vez concluido el proceso de evaluación y conocido el proyecto por los comités competentes, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará al titular de la solicitud sobre el otorgamiento o no de la autorización correspondiente.
- 7.9.2 La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para elaborar la autorización ambiental categorías A, y 2 días hábiles para las demás categorías, una vez que su emisión haya sido recomendada por el comité competente. Este plazo se computa dentro del plazo general para la emisión de la autorización.
- 7.9.3 En caso de aprobarse la autorización, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará el pago correspondiente, el cual debe ser cancelado por el titular de la solicitud para generar el trámite de emisión.
- 7.9.4 Tras efectuar el pago correspondiente, el Ministerio procederá a emitir la autorización ambiental en formato digital, la cual incluirá la firma electrónica de la autoridad competente. Para los proyectos de categoría A, la autorización ambiental se otorgará dentro de un período de diez (10) días hábiles, mientras que, para las demás categorías, el plazo para la emisión será de cinco (5) días hábiles.
- 7.9.5 La autorización ambiental que se otorgue no constituye ni confiere ningún título ni reconocimiento de derecho de propiedad o derechos reales sobre los terrenos donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad y no sustituye, en ninguna de sus partes, las autorizaciones emitidas por ningún otro organismo sectorial o gobierno local requerido para la ejecución del proyecto.

## 7.10 Sobre la desestimación de la autorización ambiental

- 7.10.1 En caso de recomendación de desestimación de cualquiera de los comités sobre una solicitud de autorización ambiental, se remitirá al comité de jerarquía superior inmediato correspondiente para validar o no la desestimación.
- 7.10.2 Si la solicitud de autorización es desestimada por dicho Comité, el titular del proyecto será notificado por el Portal Digital de Servicios Ambientales, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la decisión del comité.
- 7.10.3 El titular del proyecto, de no estar conforme, podrá solicitar la reconsideración de esta decisión a través de una comunicación motivada y acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten. La comunicación debe ser dirigida a través del correo autorizacionesdigitales@ambiente.gob.do, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de desestimación.
- 7.10.4 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conocerá por última vez el proyecto y decidirá sobre la pertinencia de otorgar la autorización ambiental y las condicionantes de la misma en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, conforme establece la Ley núm. 107-13.

POLÍTICA					
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MEDIO AMBIENTE	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

**7.10.5** En caso de ratificarse la desestimación, el proyecto, obra o actividad podrá ser reintroducido a evaluación de impacto ambiental mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales, en un período no mayor de un (1) año. El titular del proyecto deberá incluir con su solicitud un informe sobre las modificaciones introducidas al proyecto y los estudios que hagan falta para demostrar el cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la negación de la solicitud anterior.

#### 7.11 Sobre el pago de las autorizaciones ambientales

**7.11.1** El trámite de la solicitud de autorización ambiental tiene un costo de servicios administrativos de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) para las categorías A, B y C y de dos mil pesos (2,000.00) para la categoría D. Este pago se realizará en dos etapas para las categorías A, B y C, un pago de inicio del trámite de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) y un segundo pago por tres mil (tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) por concepto de emisión de la autorización.

**7.11.2** Las autorizaciones ambientales implican el pago de una tasa administrativa en función de la categoría del proyecto y el monto de inversión. El cálculo de la misma se hace conforme lo establecido en la Resolución núm. 11-2016 de 25 de julio de 2016, la cual podrá ser descargada a través del enlace siguiente: <https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/base-legal/#32-348-wpfd-resolucion-2016>. El Portal de Servicios Digitales del Ministerio dispone de una calculadora para estimación del costo de la autorización, disponible para los usuarios en la sección de servicios del portal institucional [www.ambiente.gob.do](http://www.ambiente.gob.do) o a través del siguiente link (<https://ambiente.gob.do/catalogo-de-servicios/calculadora-de-autorizaciones-ambientales/> ).

**7.11.3** Para las autorizaciones Categorías A (licencias) y B (permisos) deberá realizarse el pago del 30% del costo de la autorización al momento de presentación del estudio ambiental correspondiente.

**7.11.4** Una vez emitida la autorización el titular de esta dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para realizar el pago final, contados a partir de la notificación de pago. Este plazo puede prorrogarse por sesenta (60) días hábiles adicionales, previa solicitud del usuario. Vencido este último plazo se procederá a la cancelación de la solicitud de autorización.

#### Sobre las renovaciones, adecuaciones, modificaciones y sustituciones por pérdida de autorizaciones ambientales

**7.11.5** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tras recibir y verificar en sus archivos la información pertinente, en caso de proceder la autorización, entregará al titular del proyecto en los siguientes plazos:

POLÍTICA					
 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>	<b>Título</b>	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	<b>Macroproceso</b>	Regulación y Control Ambiental		<b>Código</b>	MA-RC-PO-001
	<b>Proceso</b>	Evaluación de Impacto Ambiental			
<b>Fecha de Emisión</b>	17/09/2024	<b>Versión</b>	1.0	<b>Fecha Revisión</b>	No aplica

Proceso	Plazos en días hábiles
Renovación categorías A, B, C	60
Renovación categoría D	30
Modificación de aspectos legales	30
Modificación de aspectos técnicos categorías A y B	60
Modificación de aspectos técnicos categorías C y D	30
Duplicado por deterioro o perdida	20

- 7.11.6 El pago por renovación aplica a las solicitudes que se presenten conforme al Reglamento de proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en un plazo no mayor a seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización. Para la emisión de la renovación se verificará que el titular del proyecto no tenga cronogramas de cumplimiento pendiente y/o sanciones administrativas respecto a la autorización de que se trata.
- 7.11.7 El pago por sustitución o perdida aplica para la emisión de un duplicado de una autorización ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en formato "papel" una vez se verifique que el titular del proyecto haya cumplido con el proceso establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental para este fin. La emisión del duplicado estará sujeta a las condiciones de vigencia de la autorización perdida o deteriorada, y será emitido en formato digital.
- 7.11.8 El costo por concepto de los procesos citados anteriormente será realizado según establece la Resolución núm. 11-2016 de 25 de julio de 2016, el detalle a continuación:

PROCESO	MONTO A PAGAR
Renovación de Autorización Ambiental	10% del costo total de la autorización ambiental, actualizado a la fecha de la renovación
Modificación de aspectos legales	Dos salarios mínimos vigentes del sector público
Modificación de aspectos técnicos	Dos salarios mínimos vigentes del sector público
Sustituciones por pérdida o deterioro	Un salario mínimo vigente del sector público

- 7.11.9 En el caso de las modificaciones por cambios tecnológicos sostenibles, el Ministerio realizará las evaluaciones técnicas pertinentes de acuerdo con las disposiciones técnicas

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <hr/> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024 <th>Versión</th> <td>1.0</td> <th>Fecha Revisión</th> <td>No aplica</td>	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

y legales vigente que promueven la sostenibilidad de las tecnologías incorporadas al proyecto, conforme lo establecido en la Resolución núm. 11-2016 (<https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/base-legal/#32-348-wpfd-resolucion-2016>).

## 7.12 Sobre la documentación complementaria y el computo de plazos

- 7.12.1 En cualquier fase de la gestión de una solicitud de autorización ambiental nueva, renovación, modificación o duplicado por deterioro o perdida, se podrá requerir información adicional, otorgando un plazo de noventa (90) días hábiles al titular de la solicitud para complementar la información requerida. Este plazo podrá ser prorrogado por noventa (90) días hábiles adicionales por única vez a solicitud del interesado. Si al final del plazo no se recibe la información requerida, el procedimiento será cerrado. Si tiene interés en obtener la autorización solicitada, deberá iniciar de nuevo el trámite en el Sistema.
- 7.12.2 Toda solicitud de información requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al titular de la solicitud o al gestor ambiental, suspende el computo de los plazos a cargo del Ministerio para el otorgamiento de la autorización.
- 7.12.3 La notificación de la emisión de los TdRs suspende el cómputo del plazo a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la decisión sobre el otorgamiento de la autorización ambiental a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta tanto sea presentado dicho estudio por el titular del proyecto.
- 7.12.4 La notificación de pago al titular del proyecto, obra o actividad, suspende el plazo otorgado al Ministerio para la emisión de la autorización ambiental.

## 7.13 Resumen de plazos sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental

- 7.13.1 Para proporcionar una clara comprensión de los tiempos que maneja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las diversas fases del proceso de evaluación de impacto ambiental, tal como están establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y en la presente política, se presenta a continuación una tabla resumida que especifica dichos plazos:

Proceso	En días hábiles				
	A	B	C	D	No Requiere
Categorización	5	5	5	5	5
Análisis previo	35	30	25	10	No aplica
Consulta pública de estudio	15	15	A requerimiento	A requerimiento	No aplica

 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

Proceso	En días hábiles				
	A	B	C	D	No Requiere
La revisión del estudio y declaraciones de impacto ambiental por los viceministerios temáticos	20	20	No aplica	No aplica	No aplica
Informe Técnico de Revisión (ITR)	10	10	No aplica	No aplica	No aplica
Presentación y evaluación en comité correspondiente	25	10	10	10	No aplica
Redacción y emisión	10	5	5	5	3
<b>Tiempo total según el reglamento</b>	<b>120</b>	<b>95</b>	<b>45</b>	<b>30</b>	<b>8</b>

**7.13.2** Para los proyectos de construcción habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo estacionamientos) u oficinas de categoría C y D, en parcelas ubicadas dentro de zonas urbanas consolidadas y sin elementos naturales que requieran protección, que cuenten con accesos a sistemas existentes o construidos por el proyecto para los servicios de agua potable, y manejo de aguas residuales, así como a los demás servicios urbanos, se establece un plazo especial de quince (15) días hábiles.

#### 7.14 Principios éticos

**7.14.1** La presente política se rige por los principios establecidos en la Ley Núm. 64-00 Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**7.14.2** La presentación de documentación adulterada o falsa con el fin de influir en el proceso de toma de decisiones para la autorización dará inicio al procedimiento sancionador que se establece en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**7.14.3** Los colaboradores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y el Código de Ética del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### 8 INSTRUMENTOS

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
1	N/D	Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental	2024	Ministerio de Medio Ambiente y

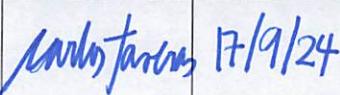
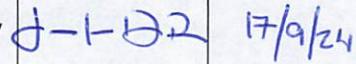
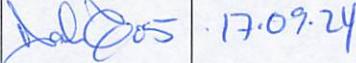
 <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA</b> <b>MEDIO AMBIENTE</b>		POLÍTICA			
		Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental		
		Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001
Proceso		Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión		17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión
					No aplica

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
				Recursos Naturales

## 9 HISTORIAL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Cambio realizado	Versión	Justificación
1	17/09/2024	Actualización a política institucional	1.0	No aplica

## 10 APROBACIONES

Nivel	Nombre y Posición	Firma	Fecha	Sello
Elaborado y revisado por	Carlos Daniel Taveras Encargado de Desarrollo Institucional		17/9/24	
Visto por	Jorge Isaac Hernández Rosario Director de Panificación y Desarrollo		17/9/24	
	Dahiana C. Goris G Directora de Regulaciones Ambientales		17.09.24	
	Neftalí Alcibiades Brito Ramírez Director de Evaluación de Impacto Ambiental		17/9/24	
	Lenin Ramón Bueno Rodríguez Viceministro de Gestión Ambiental		17/9/24	
Autorizado por	Armando Paíno Henríquez Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales		7/10/24	



GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
—  
**MEDIO AMBIENTE**